Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un quinto párrafo al artículo 211 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a proteger a aquellas personas, pero sobre todo a las mujeres, que han sido víctimas de la indiferencia de la autoridad ante la que fue denunciada su desaparición.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 211 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido como feminicidio a los homicidios de mujeres por razones de género, considerando que estos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

El feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer, por el hecho de ser mujer, y abarca cualquier homicidio de mujeres cometido basándose en la discriminación de género.

Las cifras de los feminicidios en México son sumamente preocupantes. De acuerdo con datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en los últimos cinco años se ha duplicado el número de feminicidios en el país.

• 2015: 411

• 2016: 605

• 2017: 741

• 2018: 892

• 2019: 933

Este año, al corte de agosto se tienen registrados 626 feminicidios en el país, lo cual tristemente indica que, si no hacemos algo pronto, este año habrá más de 1000 feminicidios en México.

Según diversos estudios, no solo en México, sino en Latinoamérica, el feminicidio se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una violencia sistemática que es necesario identificar, prevenir y erradicar. Particularmente en México, alrededor del 40% de los feminicidios son cometidos por la pareja o ex pareja, y en su propio domicilio. A lo cual se suma que en 60% de los casos existía ya un antecedente de violencia familiar.

Por eso resulta por demás fundamental tomar medidas urgentes para fortalecer el proceso de detección, prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, lo cual requiere una coordinación articulada entre las instituciones vinculadas a la atención, protección y persecución del delito.

En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho a la protección y a las garantías judiciales como pilares básicos del Estado de Derecho (artículos 8.1 y 25), lo cual se encuentra en sintonía con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el cual no solo condena todas las formas de violencia contra la mujer, sino que conmina a los Estados parte a tomar medidas apropiadas y sin dilación para erradicar dicha violencia entre las que destacan las siguientes:

* *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
* *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
* *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
* *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

De ahí la importancia del acceso a la justicia lo cual constituye la primera línea en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, pero también la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres, la cual establece que la adecuada protección judicial es fundamental para lograr la erradicación del problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

De este artículo séptimo se desprende también la obligación inmediata del Estado en casos de violencia contra las mujeres, para que incluyan procedimientos, mecanismos judiciales, y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.

Por otro lado, de acuerdo al documento “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, *“el precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos. Sin embargo, … las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos”.*

Bajo esa lógica, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos, lo cual incluye la obligación de la prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa busca precisamente proteger a aquellas personas, pero sobre todo a las mujeres, que han sido víctimas de la indiferencia de la autoridad ante la que fue denunciada su desaparición.

Y es que, desde el momento de que se reporta una desaparición, cada segundo empieza a contar y puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte, por ello, la indiferencia o la dilación en la acción, la parsimonia y la negligencia no se deben de tolerar, al contrario, se deben castigar con todo el peso de la ley.

Con esta iniciativa se pretende tipificar esta indiferencia, esta negligencia, como abandono de persona incapaz de valerse por sí misma, porque desde el momento en que una persona se encuentra privada de su libertad y sometida, naturalmente se encuentra también incapacitada en ese momento de valerse por si misma y necesita de la acción inmediata del Estado para resguardar su vida, su integridad, su salud y recuperar su libertad.

Prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas es una responsabilidad compartida que nos convoca a la acción a todos los miembros de la sociedad, cada uno desde sus trincheras.

Con esta iniciativa reafirmamos nuestro compromiso con esas mujeres que alzan la voz, pero también con aquellas que guardan silencio por miedo o porque no conocen sus derechos.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 211 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 211 (Abandono de persona incapaz de valerse por sí misma)**

…

…

…

…

**Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el presente artículo, si quién obligado por razón de su empleo y ejerciendo funciones de seguridad pública, no atienda inmediata e idóneamente, o retarde o niegue un requerimiento de ayuda o auxilio solicitado por cualquier persona, siempre que de los hechos denunciados se advierta riesgo de pérdida de la vida, libertad o daño a la integridad física de una o más personas.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 07 DE OCTUBRE DE 2020**

****

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

****

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**